

111
quell de acuen y q' los dichos establi
destan foyz bres y nre s' p' tade q' uero
pueden pa gar ni auer an al q' con
ninguna cosa aso la lorda n' febe
y man daron que to dit los dichos
y frateres que estan en esta villa
de los que vinieron a ella para lo
millores con que esta villa se uea
su meste conforme a lo exparti
mi quella auer de seborca por
an establi paguen un real de
cada quintal de barilla que se
caren auender ni con p' da de
esta villa y me man daron omi
el presente su lo notifi se que
a su padre su y a su madre
de castro y a los de su no fueda
p' lo no de pagar ninguna
barilla de seborca en adelante sin
quela por con que la caren
paguen un real y no que to en cada
quintal conforme lo que se
p' a el si es que to es lo millones

Signado en la villa de Zamora
a diez y siete dias del mes de mayo
de mill e quatrocientos e noventa e tres años

Mi Lagarris
Alme llado
Mm d'inz
Ante mi
J. Gomez de la Cruz

